



UFV Superior

Fondo Mutuo Corto Plazo



Reglamento Interno



SAFI Mercantil Santa Cruz
Administradora de Fondos de Inversión

SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE INVERSIÓN
MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.

Número de Identificación Tributaria
No. 1006967026
Registro en el Mercado de Valores
No. SPVS-IV-SAF-SME-008/2000

REGLAMENTO INTERNO UFV SUPERIOR
FONDO MUTUO CORTO PLAZO

Registro en el Mercado de Valores
No. REGISTRO SPVS-IV-FIA-SFM-022/2007

MIEMBRO DEL COMITÉ DE INVERSIÓN,
ADMINISTRADOR Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

ING. OSCAR SORIANO ARCE

LIC. MARCELO URDINEA
(Administrador)

LIC. CARLA CUEVAS
(Administrador Suplente)

LIC. FERNANDO PERÉZ
(Oficial de Cumplimiento)

Fecha de Elaboración, Julio de 2010

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

BCB:	Banco Central de Bolivia
BBV:	Bolsa Boliviana de Valores
Bs:	Bolivianos
EDV:	Entidad de Depósito de Valores
IPC:	Índice de Precios al Consumidor
INE:	Instituto Nacional de Estadística
NIT:	Número Identificación Tributaria
NRSRO:	Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations
RC-IVA:	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
SAFE:	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
SPVS:	Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros
TPPE:	Tasa Promedio Ponderado Efectiva
UFV:	Bolivianos indexados a la Unidad de Fomento a la Vivienda

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Art.1. Autorización y Denominación.

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Mercantil Santa Cruz S.A. (en adelante la SOCIEDAD) mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.442 de fecha 24 de agosto de 2000 y número de registro en el Registro del Mercado de Valores SPVS-IV-SAF-SME-008/2000 emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (en adelante la ASFI) se encuentra debidamente autorizada para administrar el fondo de inversión denominado "UFV SUPERIOR FONDO MUTUO - CORTO PLAZO" (en adelante el FONDO).

La ASFI, entidad encargada de aplicar y hacer cumplir las normas relativas al Mercado de Valores, ha autorizado el funcionamiento y la inscripción del FONDO mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 1049 de fecha 7 de diciembre y conscripción en el Registro del Mercado de Valores No. SPVS-IV-FIA-SFM-022/2007.

Art.2. Objeto.

El FONDO es un patrimonio autónomo y separado jurídica y contablemente de la SOCIEDAD, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas (en adelante PARTICIPANTES), con el objeto de invertir en VALORES de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos, por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES. La propiedad de los PARTICIPANTES respecto al FONDO se expresa a través de las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN cada una de igual valor expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV), emitidas por el mismo.

Art.3. Normas.

El FONDO se rige por la Ley del Mercado de Valores, las normas establecidas en la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el presente Reglamento Interno, el Contrato de Participación celebrado entre la SOCIEDAD y el PARTICIPANTE y por las futuras disposiciones legales que emita la ASFI.

Art.4. Tipo y clasificación del Fondo.

El FONDO es del tipo abierto dadas sus características de variabilidad respecto a su patrimonio, lo redimible de sus cuotas por el FONDO y su duración indefinida.

El Fondo se clasifica de Renta Fija dadas las características de los valores en los cuales invierte.

El Fondo se enmarca en la clasificación de Fondo de Inversión de Corto plazo, debido a que la duración promedio ponderada de la cartera deberá ser menor a 360 días.

Art.5. Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV)1.

La UFV es un índice referencial diario calculado con base en la inflación. Se creó mediante el Decreto Supremo 26390 de 8 de noviembre de 2001 y se reglamentó mediante la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB) 116/2001 de 20 de noviembre de 2001.

La UFV permite realizar operaciones en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a la evolución de los precios.

Su valor comenzó en Bs 1 el 7 de diciembre de 2001. Este valor se va ajustando conforme van subiendo los precios medidos por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE).

El cálculo de la UFV se realiza tomando en cuenta lo siguiente:

- * El cálculo de la UFV se basará en la variación del Índice de Precios al Consumidor (inflación).
- * Del día primero al seis de cada mes se empleará la inflación mensual registrada dos meses atrás.
- * A partir del día siete, se utilizará la inflación del mes inmediato anterior.

Se calcula una vez conocida la inflación del último mes, desde el 7 del mes en curso hasta el día 6 del mes siguiente. Por ejemplo, cuando se conoce la inflación del mes de agosto, en los primeros días del mes de septiembre se calcula el valor de la UFV desde el 7 de septiembre hasta el día 6 de octubre.

La forma de cálculo es la siguiente:

Para un determinado mes "t" se calcula la inflación o variación a doce meses del Índice de Precios al Consumidor(IPC) mensual publicado por el INE:

$$a_t = \left[\frac{IPC_t}{IPC_{t-12}} \right]$$

Ejemplo:

$$\frac{IPC_{julio07}}{IPC_{julio06}} = \frac{262,36}{241,06} = 1,08835$$

1 Información extractada de la página web del Banco Central de Bolivia: www.bcb.gov.bo

Con base en la inflación a doce meses, se obtiene la inflación mensualizada (a_t^m):

$$(a_t^m) = \sqrt[12]{a_t}$$

$$\sqrt[12]{1,088359} = 1,00708$$

Luego, sobre la base de la inflación mensualizada se obtiene la inflación diaria (a_t^d), tomando en cuenta el número de días que tiene el mes "n" al que pertenece el día para el cual se está calculando la UFV:

$$(a_t^m) = \sqrt[12]{a_t}$$

$$\sqrt[12]{1,088359} = 1,00708$$

Por lo tanto, para calcular el valor de la UFV en un día (t) hay que multiplicar el valor de la UFV en el día previo (t-1) por la inflación diaria calculada anteriormente:

$$UFV_t = (a_t^d)UFV_{t-1}$$

Ejemplo:

$$\begin{aligned} UFV_{24\text{agosto}05} &= (1,00022)UFV_{23\text{agosto}05} \\ &= (1,00022)1,124258 = 1,124286 \end{aligned}$$

La entidad encargada de realizar el cálculo de la UFV y difundirlo diariamente es el Banco Central de Bolivia.

Las operaciones en UFV se realizarán en Bolivianos (Bs), según el valor de la UFV en la fecha de cada transacción.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN

Art. 6. Del Comité de Inversiones.

La instancia que realiza la supervisión de la cartera de inversiones del Fondo es el Comité de Inversiones (COMITÉ), que tiene como objetivo el verificar el correcto cumplimiento de las normas emitidas por la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras así como del Reglamento Interno de UFV Superior Fondo Mutuo Corto Plazo, además de evaluar y guiar las inversiones y aplicar ajustes tanto al Control Interno como al Reglamento Interno de UFV Superior Fondo Mutuo CP si fuese necesario. Entre las responsabilidades del COMITÉ se encuentran:

- i) La evaluación de las políticas de inversión especificadas en el Reglamento Interno de UFV Superior Fondo Mutuo Corto Plazo.
- ii) Evaluación de las condiciones de mercado que llegaran a afectar las inversiones de UFV Superior Fondo Mutuo Corto Plazo.
- iii) Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del Fondo y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- iv) La propuesta de modificaciones al Reglamento Interno de UFV Superior Fondo Mutuo Corto Plazo y a las normas internas de control en función a las necesidades del proceso de inversión, particularmente a lo referido a las funciones del Administrador.
- v) Diseñar y evaluar el Plan de Contingencia de Liquidez necesaria para el Fondo.
- vi) Supervisar las labores del Administrador del Fondo.
- vii) Los miembros del COMITÉ serán responsables solidaria e ilimitadamente por las resoluciones que adopten y por los actos de administración en que intervengan, responsabilidad que prescribe a los tres años de haber fenecido su mandato.

El COMITÉ de Inversiones está integrado por lo menos por tres personas que pueden ser miembros del Directorio. Deben poseer idoneidad para la función que realizan y experiencia en actividades de administración de cartera o materias afines. Los miembros del COMITÉ de Inversiones se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores respecto a la Información Privilegiada y al Código de Ética vigente de la Sociedad.

Art. 7. Del Administrador y del Oficial de Cumplimiento.

El FONDO será administrado por un Administrador que será designado por la SOCIEDAD de acuerdo a las normas a las que hace referencia la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y será responsable de aplicar las políticas determinadas por el COMITÉ. Sus funciones serán supervisadas por el COMITÉ.

Adicionalmente, la SOCIEDAD designará a un Oficial de Cumplimiento conforme a las normas establecidas en la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Art. 8. Modalidad de Inversión.

El Administrador invertirá los recursos de los PARTICIPANTES en VALORES de Renta Fija, conforme a las políticas establecidas por el COMITÉ, pudiendo realizar inversiones en distintas monedas manteniendo los márgenes definidos en el artículo 15 del presente Reglamento y según considere propicias las condiciones del mercado para hacerlo. La rentabilidad es esencialmente variable por lo que no se puede garantizar una determinada rentabilidad en un determinado plazo.

Considerando la política de inversión del FONDO, pueden ocurrir fluctuaciones significativas en el VALOR DE CUOTA (definido en el artículo 14 del presente Reglamento Interno), ocasionando rendimientos favorables, desfavorables, anormales, y/o temporales.

Las inversiones se realizarán en base a las normas establecidas por la ASFI, el presente Reglamento Interno y el Contrato de Participación, actuando en todo momento con profesionalismo, buena fe y buscando los mejores resultados en beneficio de los PARTICIPANTES.

Art. 9. Criterios para la Selección o Remoción de las Empresas de Auditoría Externa y Entidad de Depósito.

La SOCIEDAD seleccionará a la empresa de Auditoría Externa y la Entidad de Depósito bajo criterios como ser prestigio, capacidad y experiencia de los socios y gerentes, reconocida reputación profesional, alcance del trabajo a realizarse y otros que se consideren apropiados.

La SOCIEDAD removerá a cualquiera de las empresas anteriormente mencionadas que haya incumplido el contrato suscrito.

Art. 10. Custodia.

La SOCIEDAD será solidariamente responsable por la custodia de los VALORES y demás documentos representativos que la misma adquiera para el FONDO. Estos serán depositados en una Entidad de Depósito o Custodia autorizada por la ASFI de acuerdo a las normas vigentes, o en un Banco Custodio autorizado por la ASFI de Bancos y Entidades Financieras.

Art. 11. Derechos y Obligaciones de la Sociedad.

La SOCIEDAD tiene el derecho de aplicar los artículos detallados en el presente Reglamento Interno y realizar las modificaciones que vea por adecuado para el mejor funcionamiento del fondo. Asimismo, la SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar solicitudes de compra de Cuotas de Participación y recibir depósitos de los PARTICIPANTES si considera que no existen adecuadas oportunidades de inversión en el Mercado de Valores o sistema financiero nacional, situación que será comunicada a la ASFI.

La SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar operaciones del PARTICIPANTE cuando éste incumpla con la presentación de documentos vigentes, requisitos pre-establecidos por la SOCIEDAD y/o incumpla alguna de las obligaciones detalladas en el siguiente artículo.

La SOCIEDAD será responsable por la correcta y adecuada administración del FONDO y por cualquier incumplimiento a la normativa vigente y al Reglamento Interno.

Art. 12. Derechos, Obligaciones y Responsabilidades del Participante.

El PARTICIPANTE tiene el derecho a exigir el cumplimiento de los artículos detallados en el presente Reglamento Interno. El PARTICIPANTE tiene la responsabilidad de conocer todos los artículos del presente Reglamento Interno, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

El PARTICIPANTE tiene la obligación de presentar y mantener toda la documentación exigida por la SOCIEDAD en el marco de la normativa vigente.

Art. 13. De las Cuotas de Participación.

Los aportes de los PARTICIPANTES se expresarán en Cuotas de Participación (en adelante CUOTAS), las cuales se expresan en Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV'S), cada una de igual valor y características, y son registradas en cuentas individuales.

El PARTICIPANTE al efectuar un aporte o rescate de CUOTAS percibirá un comprobante único no negociable que será debidamente firmado y sellado por el encargado de realizar la operación.

Art. 14. Valuación de la Cartera y Determinación del Valor de la Cuota.

La valuación de la cartera del FONDO se realizará en forma diaria de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos por la ASFI con el fin de determinar el VALOR DE CUOTA. Específicamente, la valuación de la CUOTA del FONDO se realizará aplicando la siguiente fórmula, según está establecido en la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, utilizando precios de mercado:

$$\frac{\text{Valor de la cartera del día} + \text{liquidez del día} - \text{comisiones y gastos del día} - \text{PDPPPOVR} - \text{IDPPPB} - \text{Otras obligaciones}}{\text{Número de cuotas vigentes del día}}$$

Donde:

Valor de la Cartera del día:	Comprende el valor de la cartera valorada según la norma de valoración vigente, o lo establecido en la presente normativa para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.
Liquidez:	Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el Devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
PDPPPOVR:	Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.
IDPPPB:	Intereses devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.
Otras Obligaciones:	Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.
Comisiones y gastos del día:	Comisiones y gastos diarios cobrados al Fondo de Inversión Abierto.

El Valor de Cuota deberá ser determinado por la Sociedad al final de cada día y se utilizará en las operaciones de compra y venta de Cuotas del día siguiente.

El Valor de la CUOTA inicial es de UFV 1.000,00 (un mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). El valor de la CUOTA es neta de comisiones cobradas al FONDO. El tipo de cambio a emplear en dicha valuación será el oficial de compra del día determinado por el Banco Central de Bolivia.

Las inversiones de UFV Superior Fondo Mutuo - Corto Plazo, al igual que todos los fondos de inversión o mutuos, están sujetas a los criterios de valorización establecidos por la Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la ASFI de Pensiones, Valores y Seguros.

Art. 15. Política de Inversión y Diversificación.

La política de inversión es realizar inversiones en VALORES emitidos por entidades financieras y comerciales, en forma prudente, con la finalidad de alcanzar un adecuado equilibrio entre rentabilidad, riesgo y liquidez para beneficio de los PARTICIPANTES. El comportamiento de la Cartera de Inversiones estará disponible diariamente.

Los criterios de selección, diversificación e inversiones en general serán determinados por el Comité de Inversiones. Estos criterios contemplan aspectos como ser el entorno económico en general, la calidad de los

Ver reverso

LA PAZ

(Oficina Central)
Av. Camacho N° 1448 Piso 2
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 2310303-2311313-2313143
Fax: 2317031 Casilla 9713

LA PAZ

(Oficina Ayacucho)
Calle Ayacucho esq. Mercado N° 295
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 2409040 Int. 4509

SANTA CRUZ

(Oficina 1)
Calle Junín N° 154
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 3633000 - Int. 3970 - 3971
Telf./fax: 3361714

COCHABAMBA

Calle Nataniel Aguirre
esq. Calama N° 0-201
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 4152500 - Int. 2970 al 2972
Telf./fax: 4501789

POTOSÍ

Pasaje Boulevard N° 9 Piso 2
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 6228372 - Int. 1200
Telf.: 6230140 (Línea Directa)

ORURO

Calle Bolívar N° 460
entre Av. 6 de Octubre y Potosí
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 5253619 - 5252132 Int. 5290
Telf./fax: 5273551 (Línea Directa)

LA PAZ

(Oficina San Miguel)
Calle 21 esq. Av. Ballivián N° 1426
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf./fax: 2799558

EL ALTO

Av. Franco Valle N°35
casi esq. Calle 2
Villa 12 de Octubre
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf./fax: 2409040 Int. 4169

SANTA CRUZ

(Oficina 2)
Av. Irala esq. Velarde
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 3633000 - Int. 3972 - 3973
Telf./fax: 3355964 (Línea Directa)

TARIJA

Calle Mariscal Sucre esq. 15 de
Abril, Plaza Luis de Fuentes.
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 6642346 - Int. 5970 - 5971
Telf./fax: 6640484 (Línea Directa)

SUCRE

Calle España N° 55
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 6443951-52 - Int. 1602
Telf./fax: 6452300 (Línea Directa)



SAFI Mercantil Santa Cruz
Administradora de Fondos de Inversión

emisores, plazos económicos, estructura de depósitos y niveles de rendimiento de las potenciales inversiones, entre otros.

Los límites de inversión se detallan en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1

Valores	Porcentaje
Emitidos por el Banco Central de Bolivia	Hasta 100%
Emitidos por el Tesoro General de la Nación	Hasta 100%
Emitidos por Bancos Privados y Entidades Financieras Nacionales	Hasta 100%
Emitidos por Bancos Privados y Entidades Financieras Extranjeras	Hasta 30%
Emitidos por Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Mixtas y de Responsabilidad Limitada	Hasta 100%
En operaciones de reporto	Hasta 100%
En cuenta corriente o caja de ahorro efectos de liquidez	Hasta 65%

La posición de VALORES en moneda extranjera no excederá el 40% del valor de la cartera y la posición en Bolivianos (Bs) no excederá el 50% del valor de la cartera. Estos límites se adecuarán a todas las disposiciones vigentes. Los criterios de selección, diversificación e inversiones en general serán determinados por el COMITÉ.

Adicionalmente, la política de inversiones incluye lo siguiente: i) Las inversiones no sobrepasan el plazo de 4 años, ii) El plazo económico (duración) máximo para el fondo es de 360 días, iii) De acuerdo a las características del Fondo se mantendrá en cuentas de liquidez un máximo de 65% y un mínimo del 5% del total de la cartera.

Por otra parte, el inversionista podrá evaluar el desempeño de las inversiones a través de las Tasas de Rendimiento Nominales que serán expuestas diariamente según lo establecido por la ASFI y compararlas con el "benchmark".

Las Tasas de Rendimiento Nominales publicadas por el FONDO son netas de las comisiones aplicadas.

En cuanto a las inversiones en el extranjero, el Fondo podrá realizar inversiones en mercados financieros internacionales hasta el 30% del total de la cartera mediante los siguientes criterios:

- Los Valores de Renta Fija en los que invierta, estarán comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo local mínima de A, establecida por la Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations (NRSRO) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO.
- Las inversiones de Cuotas o Valores emitidos por los Fondos de Inversión, Fondos Mutuos, Instituciones de Inversión Colectiva o sus equivalentes, que cumplirán como mínimo: i) Estar inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a la ASFI, en el país donde se negocien o hayan sido emitidos, ii) Cuando corresponda, las Cuotas deben ser susceptibles de ser rescatadas en cualquier momento sin ninguna restricción, iii) Contar con información para su valoración, de acuerdo a la Norma de Valoración vigente y demás regulaciones aplicables, iv) Contar con información a través de prospectos u otros medios de difusión similares, v) El Patrimonio del Fondo de Inversión, Fondo Mutuo, Institución de Inversión Colectiva o su equivalente, no deberá ser menor a US\$. 100.000.000 (cien millones 00/100 de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), vi) El Fondo de Inversión, Fondo Mutuo, Institución de Inversión Colectiva o su equivalente, no deberá tener una antigüedad menor a dos (2) años y su Sociedad Administradora o similar, deber tener una experiencia no menor a diez (10) años en el área. Asimismo el patrimonio global administrado por dicha Sociedad no deberá ser menor a US\$. 5 mil millones (cinco mil millones 00/100 de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- Los países donde se emitan los Valores referidos en el presente artículo estarán comprometidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana AA. Tratándose de países latinoamericanos, la categoría de calificación de riesgo soberano debe ser la mínima entre, BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado boliviano.
- Los países extranjeros en los cuales el Fondo invierta, deberán contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que, cuando corresponda, será puesta en conocimiento de los PARTICIPANTES, asimismo no deberá existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital.
- Los Valores mencionados en los incisos anteriores deberán estar listados en alguna Bolsa de Valores u otros mecanismos de negociación, supervisados y autorizados por una autoridad de similar competencia a la ASFI en el país de origen, salvo los VALORES soberanos o emitidos por los gobiernos de los países extranjeros que cumplan con lo indicado en los incisos c) y d).
- En el caso de que un determinado emisor o VALOR fuera calificado en categorías de riesgo distintas, se considerará la calificación menor.

Las inversiones realizadas por el FONDO se mantendrán de acuerdo a los límites establecidos por la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras:

- El FONDO no puede ser propietario o tenedor, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, de más del veinticinco por ciento (25%) de una emisión de valores. Adicionalmente, la adquisición de VALORES en estas condiciones no debe superar el diez por ciento (10%) de la cartera del FONDO.
- El FONDO no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera en Valores de renta fija y otras obligaciones emitidas por una misma entidad, a excepción de aquellos Valores emitidos o respaldados por el Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia. En caso de procesos de titularización, el límite previsto por el presente inciso se entenderá aplicable a los patrimonios autónomos por cuenta de los cuales se emitan Valores y no así a la SOCIEDAD de Titularización.
- El FONDO no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera, en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, cualquiera sea su naturaleza.
- El FONDO puede poseer hasta el quince por ciento (15%) del total de su cartera en el total de Valores de renta fija emitidos por una entidad vinculada a la SOCIEDAD Administradora, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a BBB3 o N-2 conforme a las disposiciones que regulan la materia. Adicionalmente el Fondo no podrá invertir en Valores de renta variable por entidades vinculadas a la SOCIEDAD.

e) El FONDO puede poseer su liquidez en cuentas corrientes, cajas de ahorro, en entidades que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a BBBI conforme a las disposiciones legales que regulan la materia. Adicionalmente el FONDO puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cajas de ahorro, de una entidad financiera vinculada a la SOCIEDAD.

f) La SOCIEDAD podrá vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de la cartera del FONDO.

Los aportes y recursos del FONDO podrán ser invertidos únicamente en Valores de Oferta Pública autorizados e inscritos en el RMV y listados en alguna Bolsa de Valores local y en valores extranjeros cumpliendo lo estipulado en la normativa vigente. Asimismo la liquidez podrá ser mantenida en cajas de ahorro y cuentas corrientes de Entidades Financieras autorizadas.

Las SOCIEDAD no podrá adquirir por cuenta del FONDO, cuotas de participación de otros Fondos administrados por su misma SOCIEDAD o sus entidades vinculadas.

Ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, así como, previa autorización de la ASFI, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, el FONDO podrá acceder a través de la SOCIEDAD a líneas de crédito bancario que no superen el diez por ciento (10%) de su cartera y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Los valores y activos que constituyen el patrimonio del FONDO, no podrán en ningún caso, constituirse como garantía del préstamo.

Los excesos de inversión o liquidez, que no sobrepasen el treinta por ciento (30%) de límites establecidos por la normativa vigente y el Reglamento Interno del FONDO, que se produzcan por causas no imputables a la SOCIEDAD, deberán ser corregidos dentro del plazo establecido por la ASFI en la normativa vigente.

En el caso de disminución de la calificación de riesgo de los valores en los que hubiera invertido el FONDO, que ocasione incumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, la SOCIEDAD deberá adecuarse y tomar las previsiones necesarias en los plazos que la ASFI establezca para tal efecto.

La ASFI podrá establecer mediante resolución de carácter general, otros límites adicionales o variar los porcentajes establecidos.

Art. 16. Política de Liquidez y de Operaciones de Reporto.

El COMITÉ podrá, de acuerdo a las normas vigentes, contemplar Operaciones de Reporto y diseñar planes de contingencias respecto al nivel de liquidez requerido, ya sea a través del Sistema Financiero Nacional o Extranjero o del Mercado de Valores.

Art. 17. Indicador Comparativo de Rendimiento (Benchmark).

La SOCIEDAD estableció como indicador comparativo de rendimiento ("benchmark"), a la Tasa Promedio Ponderado Efectiva (TPPE) de las tasas de rendimiento de los Depósitos a Plazo Fijo a 90 días en UFV de los bancos, según la publicación informativa semanal realizada por el Banco Central de Bolivia, dicho benchmark entrará en vigencia el día siguiente después de la publicación y se comparará con la Tasa de rendimiento a 1 día obtenida por el FONDO.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS

Art. 18. Comisión por Administración y Éxito.

La SOCIEDAD descontará diariamente, como comisión por concepto de administración, un monto fijo de 0,60% (cero punto sesenta por ciento). Adicionalmente, en el caso que el rendimiento diario total del FONDO, una vez deducida la comisión de administración, sea mayor al benchmark, la SOCIEDAD descontará como comisión por éxito un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) sobre el excedente mencionado. La comisión de éxito diaria máxima que podrá cobrar la SOCIEDAD será de 0,60% (cero punto sesenta por ciento) sobre la cartera administrada.

Esta comisión es aplicada al FONDO directamente y no al PARTICIPANTE, lo que significa que la misma está ya reflejada en el VALOR DE CUOTA y en el rendimiento que obtiene el PARTICIPANTE.

Esta comisión adicionalmente cubrirá los gastos por concepto de servicios de auditoría externa, calificación de riesgo, custodia, intermediación de VALORES y operaciones financieras, de acuerdo a las disposiciones vigentes emitidas por la ASFI.

La SOCIEDAD emitirá una nota fiscal a favor del PARTICIPANTE por el cobro proporcional de esta comisión, la cual será emitida en forma mensual.

Art. 19. Gastos.

Otros gastos que sean aprobados por la ASFI de acuerdo a disposiciones vigentes serán sujetos a evaluación por parte de la SOCIEDAD para determinar si serán aplicadas al FONDO o será la SOCIEDAD quien los absorba y en que porcentaje. En caso de que sean los PARTICIPANTES los que asuman estos gastos se les comunicará con 20 (veinte) días de anticipación a su aplicación. El PARTICIPANTE puede solicitar a la SOCIEDAD el detalle de comisiones y gastos cobrados.

CAPÍTULO IV. IMPUESTOS

Art. 20. Los Impuestos.

La SOCIEDAD actuará como agente de retención en caso de que el PARTICIPANTE no presente su Número de Identificación Tributaria (NIT), reteniendo el Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y demás obligaciones tributarias vigentes. La presentación del NIT deberá ser de acuerdo a las normas impuestas por autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento Interno.

La SOCIEDAD podrá actuar de acuerdo a reglamento específico con cualquier otro impuesto o disposición establecido por Ley. Los PARTICIPANTES gozarán de las exenciones o incentivos tributarios vigentes, como los establecidos en la Ley de Reactivación Económica, y cualquiera que sea establecido a futuro.

CAPÍTULO V. COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS DE LOS PARTICIPANTES

Art. 21. Ingreso en Calidad de Participante.

La calidad de PARTICIPANTE se adquiere luego de celebrar el Contrato de Participación, llenar los formularios proporcionados por la SOCIEDAD y adquirir el número de CUOTAS que acrediten el monto mínimo de UFV

1.000.- (Un mil 00/100 UFV's). Una vez realizada la compra de CUOTAS, la SOCIEDAD entregará al PARTICIPANTE un comprobante único, en el que constará, además de los datos del FONDO, el valor de CUOTA al momento de suscripción, el número de CUOTAS suscritas, la firma y sello del encargado de la operación y otra información que la SOCIEDAD considere necesaria.

La apertura de cuentas se puede realizar de forma unipersonal, indistinta o conjunta, entendiéndose como unipersonal a la cuenta que tiene un solo y exclusivo titular, a la cuenta indistinta la que faculta a uno de varios participantes (dos o más) a disponer, individualmente, parcial o totalmente de los fondos de la cuenta y a la cuenta conjunta a la que obliga a dos o más participantes a suscribir cualquier solicitud de rescate o cierre de cuenta así como la disposición total o parcial de los fondos de la cuenta.

Art. 22. Adquisición de Cuotas.

El PARTICIPANTE podrá comprar nuevas CUOTAS dentro del horario establecido para tal efecto, aumentando de esta manera el número de CUOTAS que mantiene en el FONDO. La compra de CUOTAS se acreditará al VALOR DE LA CUOTA determinado para ese día y se le extenderá un nuevo comprobante único. Sin embargo, la SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar la operación si considera que no existen adecuadas oportunidades de inversión en el Mercado de Valores o sistema financiero nacional.

Las compras de CUOTAS podrán ser realizadas en efectivo o en cheque en cualquier punto de atención del FONDO habilitado para tal fin.

Si la compra en cualquier punto de atención se efectuara mediante cheque, ya sea local o del extranjero, la calidad de PARTICIPANTE o la compra de nuevas CUOTAS se realizará en el momento en que los fondos sean confirmados.

El tiempo mínimo de permanencia de las cuotas compradas en el Fondo, será de 4 (cuatro) días corridos, salvo que el administrador del Fondo, a su solo criterio, diera curso a las solicitudes que no cumplan con el tiempo mínimo de permanencia, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses del Fondo y que las condiciones lo permitan.

Las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN del FONDO son expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's), en consecuencia, todo aporte que el PARTICIPANTE efectúe será automáticamente convertido en UFV's de acuerdo al valor establecido por el Banco Central de Bolivia para la UFV en la fecha de cada transacción.

Art. 23. Rescate de Cuotas.

El PARTICIPANTE podrá solicitar el rescate de sus CUOTAS hasta 8 (ocho) veces al mes por cuenta.

Los rescates de cuotas serán registrados en UFV's en la cuenta de cada participante, sin embargo los importes entregados serán cancelados en Bolivianos según el valor establecido por el Banco Central de Bolivia para la UFV en la fecha de cada transacción.

En caso de que el rescate sea solicitado en moneda extranjera, el mismo será efectuado mediante cheque o traspaso a cuenta de acuerdo al tipo de cambio oficial de venta utilizado por el banco mediante el cual se realizarán las operaciones solicitadas el día del rescate.

Las órdenes de rescate de CUOTAS se efectuarán mediante carta debidamente firmada por quienes hubiesen registrado su firma y rúbrica dirigida al FONDO o a través de otras que determine la SOCIEDAD como solicitudes válidas de acuerdo a los tiempos de notificación establecidos en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2

TIEMPO DE NOTIFICACIÓN PARA RESCATE DE CUOTAS	NOTIFICACIÓN
RETIRO	
Hasta Bs 50.000.-	Sin Notificación previa.
Entre Bs 50.000.01 y Bs 200.000	Con 1 (un) día hábil de notificación previa.
Entre Bs 200.000.01 y Bs 400.000	Con 2 (dos días hábiles de notificación previa
Entre Bs 400.000.01 y Bs 800.000	Con 3 (tres) días hábiles de notificación previa
Entre Bs 800.000.01 y Bs 1.500.000	Con 4 (cuatro) días hábiles de notificación previa
Entre Bs 1.500.000.01 y Bs 3.000.000	Con 5 (cinco) días hábiles de notificación previa
Entre Bs 3.000.000.01 y Bs 5.000.000	Con 6 (seis) días hábiles de notificación previa
Mayores a Bs 5.000.000.01	Con 7 (siete) días hábiles de notificación previa

Sólo se podrán realizar rescates en efectivo hasta Bs 20.000.00 (Veinte mil 00/100 Bolivianos) en cajas propias. Los rescates podrán ser solicitados mediante la emisión de cheques normales y traspasos a cuentas de los participantes en bancos en los cuales la SOCIEDAD mantenga cuentas, otro tipo de operaciones se encuentran sujetas a un costo adicional según tarifario vigente de la entidad bancaria donde la SOCIEDAD mantiene sus cuentas.

Las órdenes de rescate deben ser efectuadas hasta las 12:00 horas del medio día con relación a la norma descrita anteriormente. No es necesario fijar tiempos de notificación establecidos en el Cuadro No. 2 para efectuar traspasos de CUOTAS (fondos) de una cuenta en el FONDO a otra.

Las solicitudes serán registradas en un Libro de Control de Órdenes de Rescates, especificando el día y la hora de su presentación para proceder al rescate respectivo.

El VALOR DE CUOTA que se utilizará será el establecido el día del retiro de los fondos y la liquidación se realizará según lo solicitado por el PARTICIPANTE en los documentos exigidos al efecto. Una vez efectuada la operación el PARTICIPANTE recibirá un nuevo comprobante único.

Las órdenes de rescate que no sean efectivamente realizadas en el día correspondiente, deberán registrarse nuevamente por los tiempos de notificación detallados en el cuadro No. 2.

El Administrador del FONDO, a su solo criterio, podrá dar curso a las solicitudes de rescates de cuotas que por razones de fuerza mayor no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses del FONDO y las condiciones del momento así lo permitan.

Rescates a través de cajeros automáticos (ATM'S) y terminales conectados (POS)

Los PARTICIPANTES podrán realizar retiros a través de estos medios con sujeción a las condiciones establecidas en el contrato para el uso de Servicios Automáticos de SAFI MERCANTIL SANTA CRUZ y las que a continuación se detallan:

- 1) Límites en cuanto a montos y números de retiro establecidos en párrafos precedentes de este Reglamento.
- 2) En un solo día esta permitido realizar retiros en ATM'S hasta \$us 1.000 y en POS hasta \$us 1.000, no pudiendo exceder entre ambas \$us 1.000 (o su equivalente en Bs).
- 3) De lunes a viernes entre las 08:00 a 09:00 horas; así como los viernes o día antes de un feriado entre las 19:00 a 21:00 horas, no será posible realizar retiros de los ATM's ni usar POS debido a que se está realizando el cierre diario en el primer caso y el cierre de fin de semana o feriado en el segundo.
- 4) Apartir de las 3:00 de cada día, los retiros se realizarán con el valor de cuota del día anterior, excepto los domingos y feriados.
- 5) Los sábados y domingos se realizarán los retiros con el valor de cuota del viernes.
- 6) En caso de que se presente un fin de semana seguido de un feriado, en los días sábado, domingo y lunes se realizarán los retiros con el valor de cuota del día viernes (desde las 21:00 del último día laborable hasta la 08:00 del primer día laborable).
- 7) Los sábados, domingos, lunes y martes de carnaval (desde el viernes a las 21:00 hasta el miércoles hasta la 8:00) se realizarán los retiros con el valor de cuota del viernes.
- 8) En caso de paros, huelga, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, desastres naturales, suspensión de actividades de los Bancos locales, Bolsa Boliviana de Valores S.A. o Banco Central de Bolivia, no será posible realizar retiros de los cajeros automáticos o de terminales electrónicas conectadas a la red, vale decir, el servicio será suspendido hasta que las actividades se normalicen nuevamente.
- 9) En caso de que se den transacciones inconclusas, vale decir que se realice el retiro de la cuenta del PARTICIPANTE en:, Mercantil FM CP(PROSSIMO FIA CP, HORIZONTE FIA MP, CRECER BS FM CP o UFV SUPERIOR FM CP) pero éste no obtenga su dinero, se calculará el valor de cuota del fondo tomando en cuenta este retiro, pues no se conocerá de la transacción inconclusa hasta que el PARTICIPANTE no realice el reclamo. Se procederá al abono (devolución) correspondiente después de las verificaciones correspondientes al valor de cuota del día en que se realice la devolución.
- 10) Los costos que deben ser asumidos por el PARTICIPANTE son los siguientes.
 - a) Uso de ATM que no sean del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.: retiro en efectivo por transacción
 - b) Uso de ATM que no sea del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. transacción denegada, consulta de saldo o extracto
 - c) Reposición de tarjeta por retención, pérdida o robo estas tarifas son determinadas por la Administradora de Tarjetas de Crédito S.A. Red Enlace, las mismas que serán puestas en conocimiento del PARTICIPANTE y cualquier modificación a las mismas será comunicada por escrito

Art. 24. Límite de Participación.

Ningún participante podrá tener más del 10% (diez por ciento) del total de las Cuotas de Participación.

En caso de que el PARTICIPANTE sobrepase el límite fijado, la SOCIEDAD solicitará mediante carta entregada en el domicilio del PARTICIPANTE que figura en los registros de la SOCIEDAD el retiro de las CUOTAS en exceso. Si transcurridos 15 días (quince) a partir de la notificación el PARTICIPANTE no retirará las CUOTAS en exceso, la SOCIEDAD depositará esos fondos en una cuenta bancaria abierta a nombre de la misma seguido del nombre del PARTICIPANTE.

Art. 25. Mantenimiento y Cierre de Cuenta.

No se aplicará un costo por concepto de mantenimiento de cuenta. Sin embargo, aquellas cuentas que tengan un saldo de UFV 0,00 (cero 00/100 UFV's) al cierre del mes podrán ser cerradas de manera automática por la SOCIEDAD sin notificación previa al PARTICIPANTE.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS DE PARTICIPANTES

Art. 26. Asamblea General de Participantes.

Los PARTICIPANTES del FONDO podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes, a efectos de la defensa y protección de sus intereses. La norma que regule la constitución, funcionamiento, facultades, atribuciones y otros aspectos relativos a las Asambleas Generales de Participantes de Fondos de Inversión será aquella que establezca la ASFI.

Art. 27. Del Fallecimiento de los Participantes.

En caso de fallecimiento del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan, se entregarán a los herederos legales o testamentarios del PARTICIPANTE, previa presentación de la respectiva declaratoria de herederos pronunciada por juez competente, en el primer caso y en el segundo del respectivo testamento.

Art. 28. Del Procedimiento en caso de Quiebra u Otros del Participante.

En caso de concurso preventivo o quiebra del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan estarán sujetos a las normas que contempla el Código de Comercio y en el caso de concurso voluntario o necesario del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan estarán sujetos a las normas que contempla el Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN

Art. 29. Contenido y Periodicidad de los Reportes.

La SOCIEDAD publicará en forma diaria en sus oficinas o donde se distribuya el servicio del FONDO.

- 1) La composición de la cartera de Valores.
- 2) El plazo económico promedio Ponderado (duración) de la cartera de Valores.
- 3) El Valor de Cuota del día y el Valor de Cuota del día anterior.
- 4) Las tasas de rendimiento obtenidas a 30, 90, 180 y 360 días.

5. Las comisiones que se cobran al FONDO en términos monetarios y porcentuales.
6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de: i) Cartera del Fondo, ii) Valor de Cuota, iii) Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días, iv) Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores.

El Valor de Cuota, el Valor de la Cartera y las tasa Nominales del Fondo se comunicarán, también, a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV), con el fin de que ésta publique y difunda tal información en su Boletín Informativo y en un periódico de circulación nacional. Asimismo, a solicitud personal del Participante se proporcionarán saldos y estados de cuenta.

Por otra parte, la SOCIEDAD entregará, a solicitud del PARTICIPANTE, información complementaria de acuerdo a las normas establecidas por la ASFI.

Art. 30. Contenido y Periodicidad de los Reportes.

La SOCIEDAD remitirá al PARTICIPANTE mensualmente, hasta el día 10 de cada mes, un Estado de Cuenta que especificará los movimientos efectuados en el mes y la siguiente información:

1. La composición de la cartera a fin de mes mencionando el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de valor, el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
2. La estratificación de la cartera de Valores a fin de mes en los siguientes rangos: i) de 0 a 30 días, ii) de 31 a 60 días, iii) de 61 a 180 días, iv) de 181 a 360 días, v) de 361 a 720 días, vi) de 721 a 1080 días, vii) de 1081 a 1440 días, viii) de 1441 a 1800 días, ix) de 1801 hacia adelante.
3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del Fondo.
4. La tasa de rendimiento, a la fecha del reporte, obtenida por la cartera del Fondo de Inversión a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
5. Indicador comparativo del rendimiento del Fondo (benchmark).
6. Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de: i) Cartera Bruta del Fondo, ii) Valor de Cuota, iii) Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el indicador comparativo del Fondo (benchmark) del Fondo, iv) Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores.
7. Las comisiones cobradas en el mes al Fondo y al Participante, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate u otras.
8. Los impuestos aplicados al Fondo y al Participante durante el mes.
9. Los saldos de Cuotas del Participante y su expresión monetaria.
10. El valor inicial y final de la Cuota del reporte.

En el caso de que el Participante solicite que esta información sea retenida en oficinas de la Sociedad, ésta se mantendrá disponible durante 6 (seis) meses.

Después de transcurrido este tiempo la Sociedad procederá a la destrucción de esta documentación, sin embargo el Participante podrá solicitar la impresión de un nuevo extracto en oficinas de la Sociedad.

Trimestralmente la SOCIEDAD publicará la información que determine la ASFI mediante un periódico de circulación nacional.

CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Art. 31. Transferencia Voluntaria.

La SOCIEDAD tiene la facultad de transferir la administración del FONDO a otra Sociedad Administradora autorizada previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de la ASFI.

La ASFI y el PARTICIPANTE serán notificados de la transferencia con 30 (treinta) días de anticipación a la misma, tiempo durante el cual el PARTICIPANTE podrá decidir si continúa en el FONDO, o solicita el rescate de sus CUOTAS antes de la transferencia.

Art. 32. Disolución Voluntaria.

La SOCIEDAD tiene la facultad de disolver el FONDO en forma voluntaria, previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de la ASFI.

Los PARTICIPANTES serán notificados de la decisión adoptada de disolución con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de disolución, tiempo en el cual estos últimos tienen derecho a solicitar el rescate de sus CUOTAS antes de proceder con dicha disolución.

Art. 33. Transferencia, Disolución y Liquidación Forzosa.

La transferencia, disolución y liquidación forzosa del FONDO se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, los reglamentos y las resoluciones vigentes emitidas por la ASFI y demás disposiciones aplicables.

Art. 34. Fusión.

La SOCIEDAD tiene la facultad de fusionar el FONDO con otro fondo previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de la ASFI.

El PARTICIPANTE será notificado de la fusión con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de fusión, tiempo en el cual este último podrá decidir si continúa o no en el FONDO, solicitando el rescate de sus CUOTAS antes de la fusión.

Art. 35. Solución en Caso de Controversias. (Arbitraje)

De acuerdo a la Ley de Arbitraje No. 1770, todos los desacuerdos, conflictos y diferencias que se susciten entre la SOCIEDAD y el PARTICIPANTE se someterán a arbitraje ante tribunal arbitral compuesto por 3 (tres) árbitros.

Un árbitro será designado por cada parte y el tercero será designado por los árbitros de las partes. El arbitraje se llevará a cabo a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, siguiendo el procedimiento arbitral que determine el tribunal arbitral. El tribunal arbitral decidirá en el fondo de la controversia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores, la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y el Contrato de Participación celebrado entre la SOCIEDAD y el PARTICIPANTE y demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO IX. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 36. Horarios de Atención.

Los horarios de atención al público serán en horario continuo de hrs. 9:00 a hrs. 16:00 de lunes a viernes en oficinas de SAFI Mercantil Santa Cruz y en cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. Los días sábados los participantes podrán realizar sus operaciones entre hrs. 9:00 a hrs. 13:00 sólo a través de las cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. No habrá atención al público los días domingos, feriados nacionales y departamentales ni aquellos días que así lo disponga la ASFI. En caso de suspensión de atención al público por razones ajenas a la SOCIEDAD y de carácter extraordinario fijados por la ASFI, la SOCIEDAD no asume responsabilidad ante los PARTICIPANTES por aquellas operaciones que tenían que haberse efectuado el día de suspensión de actividades.

CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES

Art. 37. Prohibición de Gravamen.

Los PARTICIPANTES quedan prohibidos de constituir como garantía sus CUOTAS DE PARTICIPACIÓN en cualquier tipo de contrato, sin haber comunicado previamente a la SOCIEDAD y haber recibido de manera escrita su no objeción.

Art. 38. Prohibición de Gravamen.

Los PARTICIPANTES quedan prohibidos de constituir como garantía sus CUOTAS DE PARTICIPACIÓN en cualquier tipo de contrato, sin haber comunicado previamente a la SOCIEDAD y haber recibido de manera escrita su no objeción.

Art. 39. Puntos de Atención del FONDO.

Los PARTICIPANTES serán atendidos en todas las oficinas de la SOCIEDAD y en las sucursales del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., a nivel nacional, con el cual se ha suscrito un contrato de distribución y prestación de servicios.

Art. 40. Cierre de Cuenta.

El PARTICIPANTE podrá cerrar voluntariamente su cuenta en el FONDO mediante el llenado del formulario respectivo proporcionado por el FONDO, en cualquier punto de atención autorizado.

Art. 41: Regularizaciones

Si por efecto de las operaciones realizadas se retirasen o transfiriesen fondos que excedan al saldo que existía en la cuenta del participante o por el contrario, por cualquier circunstancia o error, se retirase dinero que el titular no tuviera en la cuenta, éste se obliga a restituirla suma que haya excedido la disponibilidad de fondos de su cuenta en un plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de la respectiva operación, incluyendo las comisiones, intereses, gastos y otros que liquide la SOCIEDAD. En caso que dichas sumas no sean restituidas por el titular en el plazo estipulado, se las reputará en mora, liquidadas y exigibles, sin necesidad de requisito o formalidad previa alguna, pudiendo la SOCIEDAD interponer acción ejecutiva, penal u otras, según corresponda. Para tal efecto, constituirán documentos con fuerza legal ejecutiva y probatoria suficiente, las constancias, papeletas y registros que la SOCIEDAD ofrezca.

Asimismo, la SOCIEDAD podrá debitar automáticamente, del saldo que tuviera la cuenta del participante cualquier suma de dinero que se haya abonado o transferido por error o falla del sistema.

Art. 42: Operaciones bancarias fallidas

La SOCIEDAD debitará automáticamente del saldo que mantuviera el participante en su cuenta, el importe correspondiente a las comisiones generadas por operaciones bancarias fallidas, ocasionadas por depósitos de cheques u otros valores que fueran rechazados por la entidad emisora. Dichas operaciones son de absoluta responsabilidad del participante quien asumirá todos los costos operativos generados.

Art. 43. Responsabilidad por Servicios de Terceros.

La SOCIEDAD no se responsabiliza por demoras o perjuicios ocasionados por los servicios prestados que brindan al PARTICIPANTE terceros ajenos a la SOCIEDAD como ser operaciones bancarias, operaciones banqueras, servicio de correos, servicio de entrega de correspondencia y otros. Sin embargo, la SOCIEDAD se responsabiliza por realizar un seguimiento apropiado.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.

ANEXO No. 1: Puntos de Distribución a través del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.

LA PAZ		Agencia Melchor Pinto.	Av. Melchor Pinto No. 742.
Oficina Central.	Calle Ayacucho esq. Mercado No. 295.	Agencia 7 Calles.	Calle Suárez de Figueroa No. 389
Agencia Edificio Electra.	Calle Mercado No. 1190-Edificio	Agencia Chiriguano.	3er. Anillo Int. Radial 19.
	Electra PB.	Agencia Mutualista.	3er. Anillo Interno (entre Av.
Agencia Eloy Salmón.	Calle Eloy Salmón No. 820.		Alemana y Av. Mutualista).
Agencia Isabel La Católica.	Plaza Isabel La Católica esq. Pedro	Agencia Norte.	Av. Cristo Redentor y 4to anillo
	Salazar - Edificio Mendieta PB.		"Mall Plaza".
Agencia Villa Fátima.	Av. Las Américas s/n esq. Calle Puente	Agencia Sud.	Av. El Trompillo No. 602.
	Villa - Ex-fábrica de Chocolates	Agencia Monseñor Rívoro.	Av. Cañoto esq. Av. Monseñor Rívoro.
	Corona.	Agencia Barrio Lindo.	Av. Viedma esq. Oruro.
Agencia Miraflores.	Calle Díaz Romero esq. Gamarra y Av.	Agencia Equipetrol.	Av. San Martín esq. Calle 9 Este.
	Busch.	Agencia La Ramada.	Av. Grigotá No. 568.
Agencia Pérez Velasco.	Calle Comercio No. 819 esq. Pichincha.	Agencia Parque Industrial.	Av. Principal Pl Manzana 7.
Agencia Tumusla.	Calle Tumusla No. 734.	Agencia El Cristo.	Av. Cristo Redentor esq. Bailón
Agencia San Miguel.	Av. Ballivián No. 1426 esq. Calle 21		mercado.
	Calacoto.	Agencia Montero.	Calle Warnes No. 112.
Agencia Achumani.	Calle 16 No. 7, frente al mercado de	Agencia San Juan de Yapacaní.	Colonia San Juan de Yapacaní.
	Achumani.	Agencia Puerto Aguirre.	Zona Franca Puerto Aguirre.
Agencia Camacho.	Av. Camacho No. 1448.	TÁRIBA	
Agencia Calacoto.	Av. Ballivián No. 475.	Oficina Central.	Calle Mariscal Sucre esq. 15 de Abril
Agencia Arce.	Av. Arce 2303 esq. Rosendo Gutiérrez.	Agencia Villa Fátima.	Plaza Luis de Fuentes.
Agencia Ceja El Alto.	Av. Franco Valle No. 35 casi esq. Calle	Agencia Yacuibá.	Av. La Paz esquina Av. Belgrano.
	2 - Villa 12 de Octubre.	Agencia Bermejo.	Calle Comercio esq. San Pedro.
Agencia 16 de Julio.	Av. Alfonso Ugarte No. 50, entre calle		Calle Cochabamba - Hotel
	Coronel V. Gutiérrez y calle Capitán	ORURO	Internacional.
	A. Valle.	Oficina Central.	
COCHABAMBA			Calle Adolfo Mier No. 820 esq.
Oficina Central.	Calle Nataniel Aguirre esq. Calle		Presidente Montes - Plaza 10 de
	Calama No. 0-201.		Febrero.
Agencia Heroínas.	Av. Heroínas esq. Calle Antezana No.	Agencia Bolívar.	Calle Bolívar No. 460.
	E-745.	SÚCRE	
Agencia Blanco Galindo.	Av. Blanco Galindo Km. 1 No. 108.	Oficina Central.	Calle España No. 55.
Agencia Norte.	Av. América esq. Libertador	POTOSÍ	
	Bolívar.	Agencia Potosí.	Pasaje Boulevard No. 9.
Agencia Quillacollo.	Av. Gral. Pando esq. Calle José	Agencia Villazón.	Av. J.M. Deheza No. 423.
	Ballivián Plaza Bolívar.	BENI	
Agencia Ramón Rívoro.	Av. Ramón Rívoro No. E-708.	Oficina Central.	Calle Joaquin de Sierra No. 61.
Agencia Calatayud.	Av. San Martín No. 316 esq. Honduras.	Agencia Riberaíta.	Plaza Principal s/n.
Agencia Calama.	Calle Calama No. E-0242.	PÁNDO	
SANTA CRUZ		Agencia Cobija.	Av. Teniente Coronel Cornejo No. 98.
Oficina Central.	Calle Junín No. 154		
Agencia Irala.	Av. Irala esq. Av. Velarde.		
Agencia René Moreno.	Calle René Moreno esq. Suárez		
	de Figueroa.		